



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal de pertenencia de minima cuantia

Demandante: Amado Henao Osorno y otros

Demandado: Personas Indeterminadas

Radicado N° 2018-00175-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los demandados, los herederos indeterminados y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, sin que haya hecho presencia alguno a través de medios exceptivos, comunicada la inscripción de la demanda y existiendo prueba del pago de los derechos de registro para ello, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE y/o cualquier otra con la que se garantice la efectiva grabación dadas las precarias condiciones de internet que la experiencia del juzgado detalla en la sede territorial de San Bernardo del Viento para las mismas partes y para el funcionario judicial, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

De igual manera quiere dejarse constancia que, por circunstancias de comorbilidad del funcionario judicial, debidamente reportadas a Talento Humano DESAJ, en el tránsito de la pandemia generada por el COVID19, no le es permitido por directrices de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, realizar actividades presenciales en la sede del despacho, situación que ha tornado el retraso en el desarrollo de los procesos que requieren obligatoriamente la presencia física del funcionario como lo amerita la realización de inspecciones judiciales; ahora bien, como lo contempla el acuerdo PCSJ11632 de 2020 artículo 1º parágrafo 2º, se tramitarán actuaciones en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

Como igualmente se torna indispensable, por expresa disposición legal, llevar a cabo inspección judicial en el bien pretendido en usucapión, la misma se realizará, respetando todos los protocolos de bioseguridad que eviten al máximo la exposición del funcionario a riesgo de contagio por COVID19 siempre y cuando el pico actual de la pandemia merme, colocando fecha tentativa para su realización en fecha posterior a la audiencia donde se realizarán las actuaciones virtuales.

DISPONE:

1. Señalar el día dieciocho (18) de junio del año 2021 a partir de las 9:00 a.m. para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP y, en lo posible, las señaladas en el artículo 373 ibídem, en armonía con los artículos 375 y 392 del C.G.P. Ordéñese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, TEAMS o cualquier otra que garantice la comparecencia de las partes e intervinientes.
2. Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas.

10.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1.- Aportadas por la parte demandante:

- Plano del lote de terreno con coordenadas georreferenciadas levantado por el topógrafo Edwin Montes Ramos -folio 9-
- Certificado de libertad y tradición No. 146-11532 de la ORIP de Lorica -folios 8-
- Registro de defunción de Pedro Antonio Gómez Vásquez -folio 10-
- Certificado catastral especial y plano del IGAC del bien MI 146-11532 -folio 11-
- Copia simple de la escritura pública No. 91 de 3 de abril de 2007 de la Notaría de San Bernardo del Viento, Córdoba -folios 12 a 18-
- Copia de certificado de paz y salvo predial del bien –folio 7-

5.1.2.- Obtenidas por oficios remitidos por el juzgado y allegadas conforma al auto admisorio:

- Información del IGAC –folios 41 a 47-
- Constancia de entrega oficio 0131 de 31-01-2019 a IGAC -folio 58-
- Constancia de entrega oficio 0132 de 31-01-2019 a Procuraduría Agraria -folio 59-
- Constancia de entrega oficio 0128 de 31-01-2019 a Agencia Nacional de Tierras - folio 60-
- Constancia de pago derechos de registro certificado especial –folios 56, 57-
- Publicación de Emplazamiento –folio 39 y 40-
- Fotos de publicación de la valla instalada –folio 55-
- Constancia de registro de emplazados –folio 50-

5.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

5.2.1.- Testimoniales: Recepciónese el testimonio pedido por la parte demandante del señor: Lorfán Antonio Raveles León, CC No. 10.937.127 mayor de edad, y residentes en

esta localidad, a quien deberá procurar el demandado su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.2.2-. Requerimiento al accionante. Exhórtese al accionante para que, al momento del inicio de la etapa probatoria adjunte, el certificado especial de pertenencia que se le ordenó tramitar en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda ante la ORIP de Lorica.

5.2.3. Requerimiento a entidades. Exhórtese a la ORIP de la ciudad de Lorica para que informe el trámite dado al oficios No.0133 de 31 de enero de 2019, en virtud del cual se le solicitó la expedición del certificado especial de pertenencia a costas del accionante respecto del bien inmueble identificado con MI No. 146-11532; **Exhórtese igualmente al Municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba** para que, nos remita la información requerida a él por oficio No. 0130 de 31 de enero de 2019, donde se le solicitó informe respecto de la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 146-11532 y referencia catastral 00000000100103000, inscrito en ésta última a nombre de Teodoro Ospino Pérez, situado en el corregimiento Brisas del Mar, sector entrada los Bautistas, específicamente si hace parte del censo de los bienes baldíos determinados y a cargo de esa entidad territorial, si es un bien fiscal, de uso público o afectado al uso público; por último, **exhórtese a la Agencia Nacional de Tierras** para que informe el trámite dado al oficio No.0128 de 31 de enero de 2019, en virtud del cual se le solicitó informe respecto de la naturaleza jurídica del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 146-11532 y referencia catastral 00000000100103000, inscrito en ésta última a nombre de Teodoro Ospino Pérez, situado en el corregimiento Brisas del Mar, sector entrada los Bautistas, específicamente si hace parte del censo de los bienes baldíos determinados y a cargo de esa entidad territorial, si es un bien fiscal, de uso público o afectado al uso público.

5.2.4. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, fíjese fecha para su práctica el día veinticinco (25) de junio de 2021 a partir de las 8:30 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346102ba0a287deee691387c58c88752ae8eeb5ba333afdbfe9cae6b0bef87a0

Documento generado en 21/05/2021 05:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>